



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de noviembre de 2010

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 3 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de referirse a su nota verbal de 18 de febrero de 2010, en la que solicitaba informe acerca de las medidas concretas adoptadas por los Estados miembros para aplicar las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009), y agradecía a los Estados que ya lo hubieran presentado, como era el caso de España, que los actualizaran según correspondiera.

Mediante su nota verbal de 3 de diciembre de 2009 (S/AC.49/2009/49), esta Misión Permanente remitió a la presidencia de ese Comité un informe que contenía las medidas adoptadas por España para aplicar de manera efectiva las disposiciones establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, siguiendo la normativa de la Unión Europea a ese respecto.

Desde la fecha de la citada nota verbal, en el ámbito legislativo de la Unión Europea sólo cabe reseñar el Reglamento del Consejo (UE) núm. 567/2010 de 29 de junio, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y que incluye un anexo sobre bienes y tecnologías que puedan contribuir a los programas de dicho país relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción masiva o los misiles balísticos.

España, como Estado miembro de la Unión Europea, continuará aplicando las disposiciones normativas que la Unión Europea pudiera adoptar para incluir en el derecho comunitario las medidas restrictivas que vaya decidiendo el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

